

CONTRATO PARA: "MEJORAMIENTO CON MATERIAL GRANULAR DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE QUININDÉ, PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS".

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, legal y debidamente representada por el señor Dr. LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO en su calidad de ALCALDE, entidad a la que en adelante se la denominará "CONTRATANTE"; y, por otra el Ing. WILLIAM DAVID CEDEÑO MACAY, a quien en adelante y en virtud de este contrato se lo denominará "CONTRATISTA".

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, contempla la contratación para: **"MEJORAMIENTO CON MATERIAL GRANULAR DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE QUININDÉ, PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS".**

1.02.- Mediante requerimiento de fecha 02 de mayo de 2016, el Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, solicita al Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ, proceda a iniciar los trámites correspondientes para proceder a la contratación de la siguiente Obra: **"MEJORAMIENTO CON MATERIAL GRANULAR DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE QUININDÉ, PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS".**

1.03.- Mediante memorando Interno de fecha 02 de mayo de 2016, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ, dispone al Director Administrativo del GADMCQ, el inicio del proceso para la contratación de la siguiente obra: **"MEJORAMIENTO CON MATERIAL GRANULAR DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE QUININDÉ, PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS".**

1.04.- Mediante memorando interno de fecha 02 de mayo de 2016, el Sr. José Mendoza Jiménez, Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, solicita al Ing. Luis Allauca Pincay, Jefe del Portal de Compras Públicas del GADMCQ, revisar si existe en el catálogo electrónico la contratación de la siguiente obra: **"MEJORAMIENTO CON MATERIAL GRANULAR DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE QUININDÉ, PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS".**

1.05.- Mediante memorando interno de fecha 02 de mayo de 2016, el Ing. Luis Allauca Pincay, Jefe del Portal de Compras Públicas del GADMCQ, comunica al Sr. José Mendoza Jiménez, Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que la contratación de la siguiente obra: **"MEJORAMIENTO CON MATERIAL GRANULAR DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE QUININDÉ, PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, no se encuentra disponible en el catálogo electrónico del portal de compras

públicas, por lo que surgiere se realice la cotización del mismo para que solicite a quien corresponda la partida presupuestaria para iniciar el proceso de contratación correspondiente

1.06.- Mediante memorando interno de fecha 06 de mayo de 2016, el Sr. José Mendoza Jiménez, Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, procedió a solicitar Partida Presupuestaria al Departamento Financiero, para la contratación de la siguiente obra: **"MEJORAMIENTO CON MATERIAL GRANULAR DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE QUININDÉ, PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

1.07.- Mediante certificación Nro. 696, de fecha 06 de mayo de 2016, la Directora Financiera y el Jefe de Presupuesto Municipal, certifican que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, cuenta con los recursos necesarios para la contratación de la siguiente obra: **"MEJORAMIENTO CON MATERIAL GRANULAR DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE QUININDÉ, PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, con cargo a la Partida Presupuestaria Nro. 3.6.0.7.5.01.05.01.03, denominada **"Mantenimiento Y Reparación De Diferentes Vías Del Cantón"**, para lo cual se considera el valor de **USD. 82,450.00, más IVA.**

1.08.- Mediante memorando Interno de fecha 12 de mayo de 2016, el Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, pone en conocimiento del Ing. Tonny Montes Vivas, Director del Departamento de Medio Ambiente, el proyecto que contiene los lineamientos para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO CON MATERIAL GRANULAR DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE QUININDÉ, PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, para que elabore el Plan de Manejo Ambiental de la obra antes mencionada, a fin de cumplir con las normas del control ambiental.

1.09.- Mediante memorando Interno de fecha 12 de mayo de 2016, el Ing. Tonny Montes Vivas, Director del Departamento de Medio Ambiente, pone en conocimiento al Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, lo siguiente: "Para los fines pertinentes indico a usted que el Proyecto para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO CON MATERIAL GRANULAR DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE QUININDÉ, PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, se encuentra en el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional del SUIA en Categoría I, por lo que esta actividad, obra o proyecto no está sujeta a contrato de Consultor para elaboración de Plan de Manejo y Estudio de Impacto Ambiental y su posterior Licenciamiento, sin embargo el consultor o contratista está obligado a poner en ejecución la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, misma que se adjuntan y a las cuales el Departamento hará el respectivo seguimiento de cumplimiento. De igual forma comunico que toda obra, proyecto o actividad antes de ejecutarse debe primero ser Registrada en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) a través del Departamento de Gestión Ambiental, para poder terminar cuál es su categoría y si están sujetas a Plan de Manejo y Estudio de Impacto Ambiental y su posterior Licenciamiento, lo cual conlleva a que en el presupuesto de la misma debe estar incluido la contratación de un consultor acreditado por el Ministerio del Ambiente para la elaboración de los mismo.

1.10.- Mediante Resolución Administrativa N° 016 de fecha 12 de mayo del año 2016, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, delega al Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, para que apruebe los pliegos e inicie el proceso Menor Cuantía **MCO-GADMCQ-003-2016**, para la contratación de la siguiente Obra: **"MEJORAMIENTO CON MATERIAL GRANULAR DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE QUININDÉ, PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

1.11.- Mediante Resolución Administrativa N° 014, de fecha 19 de mayo del año 2016, el Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, aprueba los pliegos y dispone el inicio del proceso Menor Cuantía **MCO-GADMCQ-003-2016**, para contratación de la obra: **"MEJORAMIENTO CON MATERIAL GRANULAR DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE QUININDÉ, PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

1.12.- Mediante Acta de Apertura Nro.001, de fecha 03 de junio de 2016, a las 18H00, el Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, delegado del Dr. Lizardo Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ, estableciéndose como primer punto del orden del día la apertura de sobres del proceso de contratación signado con el código **MCO-GADMCQ-003-2016**, para contratación de la siguiente obra: **"MEJORAMIENTO CON MATERIAL GRANULAR DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE QUININDÉ, PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, determinándose que se ha presentado una oferta correspondiente al oferentes: **Ing. William Cedeño Pincay**, como se establece en el siguiente cuadro:

OFERENTE	OFERTA		FECHA ENTREGA	HORA ENTREGA	NÚMERO DE FOJAS	MONTO DE OFERTADO
	ORIGINAL	COPIA				
Ing. William David Cedeño Macay	SI	NO	03/05/2016	16:15	S/N	\$82.450,00

1.13.- Mediante Acta de Calificación Nro.002, de fecha 08 de junio de 2016, a las 08h00, el Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, delegado del Dr. Lizardo Casanova Montesino, para llevar adelante el presente proceso de contratación, se establece que el oferente **Ing. William David Cedeño Macay**, dentro de proceso signado con el código **MCO-GADMCQ-003-2016**, ha cumplido con lo requerido dentro de los pliegos por lo cual se habilita al oferente para el siguiente proceso de conformidad al Art. 51 de la LOSNCP.

1.14.- De acuerdo al documento que arroja el sistema Oficial de Contratación Pública, de fecha 09 de junio de 2016, referente al sorteo se desprende que el adjudicado es el Ing. **Ing. William David Cedeño Macay**, por un valor de \$ 82.450,00.

1.15.- Mediante Resolución No. 112, de fecha 09 de junio de 2016, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, adjudicó la ejecución del contrato para: **"MEJORAMIENTO CON MATERIAL GRANULAR DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE QUININDÉ, PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, al oferente **Ing. William David Cedeño Macay**, por un valor de **\$ 82.450,00. (Ochenta y dos MIL cuatrocientos cincuenta DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CTVS) más iva.**

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) La oferta presentada por el Contratista,
- c) Copia del documento de Habilitación en el RUP,
- d) Pliegos Institucionales, incluyen especificaciones generales y técnica;

2.02.- Además, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- e) Invitaciones, pliegos; y,
- f) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario y otros que forman parte del presente contrato.
- g) Plano de las calles a intervenir.
- h) Otros documentos del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del presente Contrato deben interpretarse de acuerdo a su sentido literal, en el contexto del mismo, con la finalidad de revelar claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los Contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Contratante, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

3.03.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad de la Entidad Contratante, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en la LOSNCP.

Adjudicatario: Es el Oferente a quien la Máxima Autoridad de la (Nombre de la Entidad Contratante) le adjudica el contrato;

Administrador del Contrato: Responsable de administrar y vigilar la correcta ejecución del contrato en nombre de Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé y designado por la máxima autoridad.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Se entiende por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo a la definición del Art. 30 del Código Civil ecuatoriano.

Contratista, Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, asociación o consorcio, contratada por la Entidad Contratante, para ejecutar el contrato y, por lo tanto, responsable del mismo.

Contrato: Es el instrumento jurídico en el cual se establecen los términos y condiciones de los (bienes o servicios) que el Adjudicatario (entregará o prestará) a la Entidad contratante, que regula los derechos y obligaciones entre las partes.

○ **Entidad Contratante:** Los organismos, las instituciones o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, responsable de cumplir y hacer cumplir las obligaciones previstas en el contrato respectivo.

Garantía por Anticipo: La garantía dada por el Adjudicatario para responder por el total del valor entregado por la Entidad Contratante en calidad de anticipo.

Garantía de Fiel Cumplimiento: La garantía que entrega el Adjudicatario para asegurar el cumplimiento del Contrato, para responder por las obligaciones que se contrajeren a favor de terceros relacionados con el Contrato.

LOSNCP: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

○ **Oferente:** Es la persona (natural) (jurídica), nacional (o extranjera), o asociación de éstas, legalmente constituidas para ofrecer (los bienes o servicios), en los términos establecidos en el numeral 8 del artículo 6 de la LOSNCP.

○ **Oferta:** Es el conjunto de documentos y formularios entregados por el Oferente dentro de los términos establecidos para el efecto en los Pliegos.

Plazo: Periodo contado en días calendario sucesivos incluyendo sábados, domingos y feriados.

Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para el procedimiento, sujetos a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública, que identifican el objeto de la licitación y del contrato, contienen las instrucciones para los oferentes, el procedimiento a seguirse, la forma como serán evaluadas las ofertas, las normas la adjudicación, las especificaciones técnicas, las estipulaciones y condiciones contractuales; y son de acatamiento obligatorio para las partes;

○ **Reglamento:** Se refiere al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Término: Periodo contado en días laborables excluyendo sábados, domingos y feriados. Para el efecto, se considerarán como días feriados, únicamente a aquellos que estén formalmente reconocidos en el Ecuador, a través de un acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.-El contratista se obliga con el contratante a realizar lo siguiente: **"MEJORAMIENTO CON MATERIAL GRANULAR DE VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE QUININDÉ, PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**; de conformidad a los pliegos, especificaciones Institucionales, la oferta del contratista y otros, además de conformidad el siguiente detalle:

Nó.	Código CPC	Rubro/Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Global
1	542100012	Material Granular de Mejoramiento (Lastre)	M3	4850	8,26000	40.061,00000
2	542100012	Transporte de Mejoramiento	M3	111550	0,38000	42.389.00000
TOTAL(\$)						82.450,00000

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del contrato, que la contratante pagará al contratista es de **USD 82.450,00. (Ochenta y dos MIL cuatrocientos cincuenta DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CTVS) más iva**, de conformidad con la partida presupuestaria N.- 3.6.0.7.5.01.05.01, denominada **"Mantenimiento y Reparación Vías Diferentes Sectores del Cantón"**.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El contratante, pagará al contratista el precio del contrato con cargo a la partida presupuestaria Nro. 3.6.0.7.5.01.05.01.03, denominada **"Mantenimiento Y Reparación De Diferentes Vías Del Cantón"**, conferida por la Dirección Financiera Municipal del GADMCQ, mediante documento Nro. 696, de fecha 06 de mayo de 2016, de la siguiente forma: el 100% contra entrega del objeto contractual y a entera satisfacción del GADMCQ, previo informe del fiscalizador y administrador del contrato.

6.02.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección mensual que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTAA está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.03.- Planillas de liquidación: Junto con la solicitud de entrega -recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.04.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.05.- Pagos Indebidos: La CONTRATANTE se reservara el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- PLAZO DEL CONTRATO:

7.01.- El plazo para la ejecución de este contrato es de 30 (treinta) días calendarios contados a partir de la firma del contrato.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.01.- La Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Contratante. La contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se entenderá prorrogado estrictamente por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- b) Cuando la Contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (Formulario2), para lo cual se utilizarán las figuras de contrato complementario, diferencia de cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo a la LOSNCP.
- c) Por suspensiones ordenadas por la Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.
- d) Si la Contratante no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

8.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del GADMCQ.

Cláusula Novena.- MULTAS:

9.01.- El contratista conviene en pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 por mil (uno por mil), del valor total de este contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del objeto contractual, o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la entidad

dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Discurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes (o prestación del servicio) a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

9.02.- El Contratante queda autorizado por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima.- REAJUSTE DE PRECIOS:

10.01.- Este contrato no está sujeto a reajuste de precio, hecho que acepta y expresamente renuncia el contratista; en consecuencia, por tal concepto no reclamará valor alguno al contratante, el valor del contrato es fijo.

Cláusula Décima Primera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

11.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima Segunda.- ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN:

12.01.- La recepción provisional de la obra se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones del Contrato de la manera pactada, y así lo notifique a la Contratante. La recepción se la hará, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en la cual se recibió la solicitud del contratista, por la cual pide la recepción de la obra. Dentro de este plazo la Contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, el Contratista podrá acudir ante un Juez o Notario Público solicitando se notifique a la Contratante que ha operado la recepción provisional o de pleno derecho.

12.02.- Si durante la verificación y prueba de la obra, se encontrare que esta se encuentra incompleta con el objeto contractual, se comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Cumplido lo anterior, el contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de la obra es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional.

Operada la entrega Recepción Provisional, discurridos seis meses de la misma, se procederá a la Entrega Recepción Definitiva, procederá en los términos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación. En todo caso el contratante no renuncia del derecho al reclamo, bajo ninguna circunstancia.

Deberá incluir una liquidación económica del contrato, tomando en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas, intereses y descuentos realizados por el Contratante. El Contratista podrá acudir ante un Juez de lo Civil o notario público para que se notifique al contratante, indicando que ha operado la Recepción presunta o de pleno derecho, en los casos previstos en el artículo 81 de la LOSNCP y 125 de su Reglamento General de la LOSNCP.

12.03.- Las Actas deben ser firmadas, de inmediato por el contratista y los funcionarios designados por el contratante. Esta Comisión será designada por la máxima Autoridad en caso de que exista tal Comisión, el administrador y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución de acuerdo con lo señalado en el Art. 127 del Reglamento General de la LOSNCP.

12.04.- Los funcionarios encargados de suscribir las actas de entrega recepción, serán civil, penal y administrativamente responsables de los datos que consignen en ella.

Clausula Décima Tercera.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

13.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra entre la recepción provisional y definitiva estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Cuarta.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

14.01.- Terminación del contrato.- El contrato puede terminar

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

14.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

14.03.- Terminación unilateral del contrato.- La Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

14.04.- Terminación por causas imputables a la contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la contratante sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que la Contratante se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décima Quinta.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:

15.01.- El contratista no podrá ceder, asignar, ni transferir en forma alguna ni la totalidad ni parte de este contrato, y en caso de que se encargue a terceros trabajos determinados, no se liberará de las obligaciones contractuales.

Cláusula Décima Sexta.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:

16.01.- El contratista declara, bajo juramento, que no se encuentra incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- ADMINISTRADOR Y FISCALIZADOR:

17.01.- El Fiscalizador de este contrato será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

17.02.- Se designa al Ing. Marcelo Gándara Chérrez, en calidad de Fiscalizador del presente contrato; y, en calidad de Administrador al Ing. Jorge Siavichay Cornejo, servidor del GADMCQ.

17.03.- El Administrador del contrato, será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

17.04.- Será responsabilidad del Administrador del contrato, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones establecidas en este contrato, en base al informe que al efecto presentará el Fiscalizador, incluyendo la ejecución de las garantías.

17.05.- La responsabilidad del Administrador y del Fiscalizador del Contrato es administrativa, civil y penal, según corresponda.

Cláusula Décima Octava.- OBLIGACIONES LABORALES:

18.01.- Todo el personal que empleare el contratista para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la Contratante no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal, ni aún a título de solidaridad, asumiendo el contratista todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social obligatoria y más leyes conexas y complementarias.

Cláusula Décima Novena.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

19.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Esmeraldas, de conformidad a las reglas establecidas en la Ley de Mediación vigente.

19.02.- Si respecto de las controversias o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

19.03.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- El Contratante, en sus relaciones con el contratista, para el seguimiento de este contrato, estará representado por el Administrador del Contrato, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas Autoridades de la Institución tienen, por la Ley y los Reglamentos Internos.

20.02.- El contratista estará representado por sí mismo.

20.03.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

20.04.- El contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que el Contratante deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Vigésima Primera.- GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS:

21.01.- El Contratante, actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley.

21.02.- Este contrato está sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado IVA.; y, también a la normativa tributaria vigente en el País.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quinindé, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes: El Contratante.- Instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, ubicadas en las calles 24 de Mayo y Maclovio Velasco, en esta ciudad de Quinindé y a los números telefónicos 062 736 359 / 062 737187; para el caso del Contratista: Dirección Cantón Quinindé, Calle Principal Brasilia, Calle Secundaria 3.de Julio, Teléfono(s): 0989384300, correo electrónico william1964@hotmail.com.ar

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia firman en la ciudad de Rosa Zárate del Cantón Quinindé, a los 30 días del mes de junio del año 2016.


Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino
ALCALDE DEL GADMCQ


Ing. William David Cedeño Macay
CONTRATISTA